

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 10 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930617

Fax: 914930590

47002210

NIG: 28.079.00.2-2018/0146207

Procedimiento: Concurso ordinario 1081/2018-Sección 5ª

Concurtido: AT LEAST, S.A.

A U T O Nº 158/2019

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D^a. OLGA MARTÍN ALONSO

Lugar: Madrid

Fecha: 16 de mayo de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Administración concursal presentó el Plan de Liquidación, habiéndose dado traslado del mismo a los personados en el presente concurso para hacer observaciones o presentar propuestas de modificación.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo otorgado se han presentado las siguientes observaciones y/o modificaciones:

- Por el Banco Santander:

I.- Que mi mandante solicita a la Administración Concursal aclaración sobre el plan propuesto en cuanto a que indique el estado actual de las tiendas sitas en Valencia calle Sorni 4, en Marbella en Muelle Ribera Puerto Jose Banus local 11 y 12, en Sevilla en calle O'Donell 16 y en Londres en Solane Square, así como que indique el importe por el que valora su posible traspaso, ya que salvo error, no se indica en el meritado plan.

En base a su contestación, se solicita, asimismo, modificación del plan de liquidación en donde se indique el estado actual de las tiendas indicadas y su valoración como posible traspaso de las mismas.

II.- Asimismo, se ruega que respecto a las tiendas que dice que se ha procedido a su cierre, sitas en Madrid, Barcelona, Bilbao y Zaragoza, indique si en el momento de la resolución del contrato existía alguna deuda por las rentas, y que especifique las condiciones de la resolución de contratos de arrendamiento de dichas tiendas.

- Por Banco Caixa Geral:

I.- ESTA PARTE PROPONE COMO MODIFICACIÓN AL PLAN DE LIQUIDACIÓN, en cuanto a la Venta directa de la unidad productiva (fase 1) LA EXCLUSIÓN DEL PERÍMETRO B Y PERÍMETROS ALTERNATIVOS. Debiendo el adquirente subrogarse con aplicación del artículo 146 bis LC en contratos de comercialización a través de los corners del El Corte Inglés (ECI's),



cuyos derechos de cobro derivados están cedidos a mi mandante Banco Caixa Geral por Póliza suscrita el 26/1/2018.

Así pues, el ÚNICO PERÍMETRO QUE DEBE CONTEMPLARSE PARA LA VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA ES EL PERÍMETRO A DESARROLLADO EN LA PÁGINA 10 Y 11 DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN, quedando excluidos los otros perímetros.

II.- En aplicación de lo dispuesto en el Art 149.2 LC, EL PLAN DEBERÁ ESPECIFICAR QUE IMPORTE DE LA HIPOTÉTICA OFERTA DE ADQUISICIÓN QUE SE PRESENTE SE DESTINARÁ A SALDAR LA DEUDA RECONOCIDA FAVOR DE MI MANDANTE BANCO CAIXA GERAL EN CASO DE QUE SE OPTÉ POR NO SUBROGARSE EN EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

Tercero.- Conferido traslado a la Administración concursal por la misma se ha evacuado en tiempo y forma contestaciones a las observaciones y propuestas de modificación que se tienen por reproducidas por economía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 148.2 de la LC, dispone que “durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación”.

Segundo.- Vistas y examinadas las alegaciones de modificación y así mismo las contestaciones efectuadas por la administración concursal a las mismas, significar que:

1. Respecto a la modificación interesada por el Banco Santander ha lugar a incluir las aclaraciones efectuadas por la administración concursal en su escrito de contestación como información del estado actual de las tiendas sitas en Valencia calle Sorni 4, en Marbella en Muelle Ribera Puerto José Banús local 11 y 12, en Sevilla en calle O'Donnell 16 y en Londres en Solane Square, y de las tiendas sitas en Madrid, Barcelona, Bilbao y Zaragoza.
2. Respecto a las modificaciones interesadas por Banco Caixa Geral, y en atención a que la actividad de la concursada no se ciñe únicamente a la explotación de las Corners de El Corte Inglés, y toda vez existen otros bienes y actividades que se incluyen en la unidad productiva, y que el adquirente de la misma no tiene obligación ex artículo 146 bis 3 de la LC de subrogarse en el crédito que la concursada tiene con Banco Caixa Geral, que afecta a las ventas realizadas en los indicados corners de El Corte Inglés, que por otra parte no es privilegiado especial a efectos reales, sino a efecto de inclusión y reconocimiento en el listado de acreedores, pues conforme a Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha de equiparar así por ser un crédito a futuro, y si una cesión de activos de la concursada como garantía de un crédito bancario, en particular los derechos de crédito que ostenta el deudor frente a El Corte



Inglés por las ventas indicadas, no procede haber lugar a la modificación del plan de liquidación interesada.

Tercero.- El artículo 167.1 de la LC, que “la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias”.

Cuarto.- El artículo 168.1 de la LC, dispone que “dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable”.

Quinto.- El artículo 153.1 de la LC, para el concurso ordinario, dispone que:

“Transcurrido un año desde la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado ésta, cualquier interesado podrá solicitar al juez del concurso la separación de los administradores concursales y el nombramiento de otros nuevos.”

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Introducir en el Plan de Liquidación presentado por la Administración concursal del deudor, AT LEAST S.L., las siguientes modificaciones:

- la modificación interesada por el Banco Santander de a incluir las aclaraciones efectuadas por la administración concursal en su escrito de contestación como información del estado actual de las tiendas sitas en Valencia calle Sorni 4, en Marbella en Muelle Ribera Puerto Jose Banus local 11 y 12, en Sevilla en calle O'Donnell 16 y en Londres en Solane Square, y de las tiendas sitas en Madrid, Barcelona, Bilbao y Zaragoza..

Con ello queda aprobado el Plan de Liquidación del presente concurso y al cual deberán de atenderse las operaciones de liquidación de la masa activa.

2.- Formar la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

3.- Dentro de los diez días siguientes a la notificación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

4.- Anunciar el emplazamiento de personación en la Sección Sexta de Calificación por medio de edictos que se fijará uno en el tablón de anuncios del juzgado y en el Registro Público Concursal.

5.- Anotar la presente resolución en los registros correspondientes, librándose los mandamientos oportunos.



6.- Habiéndose sustanciado el presente concurso por el trámite ordinario, las operaciones de liquidación no podrán durar más de un año.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.C.), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4661-0000-00-1081-18 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4661-0000-00-1081-18

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aprueba el Plan de Liquidación con modificaciones firmado electrónicamente por OLGA MARTÍN ALONSO, YOLANDA PEÑA JIMÉNEZ